11:52

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE PALMA DE MALLORCA

-

TRAVESSA D´EN BALLESTER 20, 2°, EDIF. SA GERRERIA
Teléfono: 971 219385, **Fax**: 971 219296
Correo electrónico: instancia8.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: SRS
Modelo: 4702K0 MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS. ART.656

N.I.G.: 07040 42 1 2020 0010988
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021 SECC R
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000431 /2020
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE , EJECUTANTE D/ña. MARC AROZARENA LLINAS, ALEJANDRO AROZARENA PALLADINO
Procurador/a Sr/a. JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER, JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER
Abogado/a Sr/a. ,
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BRIGIDA LLINAS FERRER, CATALINA RITA LLINAS FERRER , MIGUEL LLINAS FERRER
Procurador/a Sr/a. SARA TRUYOLS ALVAREZ-NOVOA, ESPERANZA NADAL SALOM , MATILDE TERESA SEGURA SEGUI
Abogado/a Sr/a. , ,

M A N D A M I E N T O

CARMEN VICO GONZALEZ, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de PALMA DE MALLORCA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD n° 2 de INCA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021, a instancia de MARC AROZARENA LLINAS, con domicilio en CALLE JOAN ALCOVER n° 70- -, con D.N.I./C.I.F. número 49480296M, frente a BRIGIDA LLINAS FERRER, DNI 42.966.316-Q, CALLE FRANCISCO ROVER N° 3, 7° A DE PALMA CATALINA RITA LLINAS FERRER DNI 42951370-C, DOMICILIO CALLE JESUS N° 20 , 3° B DE PALMA Y MIGUEL LLINAS FERRER DNI 42944.042-Y , con domicilio en CALLE CARO N° 9, 1° D DE PALMA, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA Nº 2
Entrada Nº: 1038/2024
Asiento Nº/Diario: 426/89 Modo pres.: Persona
Fecha Presentación: ~~14/03/2024~~ 11:52:00 10/8/24
Fecha de Entrada: 14/03/2024 11:52:00 23/7/24
Presentante: JUAN MIGUEL PERELLÓ OLIVER ~~18/6/24~~
Aportación Doc.: 21/6/24
Caducidad: ~~12/06/2024~~

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:zyAL-v6q7-V58b-obQK-Y Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (16/02/2024 10:27)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1°.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2°.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

I) Finca n° 5 del municipio de Escorca inscrita en el Registro de la Propiedad de Inca n° 2en el Tomo: 3367 Libro: 13 Folio: 60 Inscripción: 17 Porción de finca, llamada AUMALLUTS o AUMALLUTX, en término de Escorca; comprende parte de las sementeras Vermell de Sou, parte de la sementera de Ses Casas, sementera Bosch de A'Auzina Grossa, Bosch des Coll des Coloms y El Puig de ses Vinyas, formada por dos porciones separadas por el embalse del Gorg Blau; la porción Norte está constituida por los terrenos que constituyen el Puig de Ses Vinyas y sus linderos actuales son: Norte con la finca Turixant; Sur, con la carretera comarcal 710 que la separa de dicho embalse; Este,con la finca S'Estret; y Oeste, con finca de Francisco Ferrer Alcover; la otra porción linda: Norte, con finca segregada y descrita que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover y en parte con el embalse del Gorg Blau; Sur, con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, mediante camino que quedará común de las dos partes codividentes y con la finca Esprat; Este, en parte con porción segregada que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover, en parte con el embalse del Gorg Blau y en parte con la finca S'Estret; y Oeste, parte con finca de los hermanos Ferrer Alcover y con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, y en parte con porción segregada que se adjudicará dicha Francisca Ferrer Alcover. La superficie total según el título, una vez segregada la porción que se adjudica doña Francisca Ferrer Alcover, es de ciento cuarenta y cuatro hectáreas dieciséis áreas siete centiáreas. En este resto se comprende la llamada casa dels senyors, el estanque y dos cochiqueras y en la sementera Bosch des Coll des Coloms, está la fuente Des Fonoll.

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en PALMA DE MALLORCA, a Dieciseis de febrero de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE PALMA DE MALLORCA-
TRAVESSA D´EN BALLESTER 20, 2°, EDIF. SA GERRERIA
Teléfono: 971 219385, **Fax:** 971 219296
Correo electrónico: instancia8.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: SRS
Modelo: 4702K0 MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS. ART.656

N.I.G.: 07040 42 1 2020 0010988
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021 SECC R
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000431 /2020
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE , EJECUTANTE D/ña. MARC AROZARENA LLINAS, ALEJANDRO AROZARENA PALLADINO
Procurador/a Sr/a. JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER, JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER
Abogado/a Sr/a. ,
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BRIGIDA LLINAS FERRER, CATALINA RITA LLINAS FERRER , MIGUEL LLINAS FERRER
Procurador/a Sr/a. SARA TRUYOLS ALVAREZ-NOVOA, ESPERANZA NADAL SALOM , MATILDE TERESA SEGURA SEGUI
Abogado/a Sr/a. , ,

M A N D A M I E N T O

CARMEN VICO GONZALEZ, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de PALMA DE MALLORCA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD n° 2 de INCA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021 **DIVISION DE COSA COMUN DERIVADA DE ORDINARIO 431/20, EN LA QUE NO EXISTE EMBARGO PREVIO,** a instancia de **MARC AROZARENA LLINAS, DE QUIEN CONSTA EN AUTOS LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE SU MADRE Dª MARIA LUISA LLINAS FERRER,** con domicilio en CALLE JOAN ALCOVER n° 70- -, con D.N.I./C.I.F. número 49480296M, frente a BRIGIDA LLINAS FERRER, DNI 42.966.316-Q, CALLE FRANCISCO ROVER N° 3, 7° A DE PALMA CATALINA RITA LLINAS FERRER DNI 42951370-C, DOMICILIO CALLE JESUS N° 20 , 3° B DE PALMA Y MIGUEL LLINAS FERRER DNI 42944.042-Y , con domicilio en CALLE CARO N° 9, 1° D DE PALMA, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:ZAXM-vkRa-owaF-7cQ7-H Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (28/05/2024 12:40)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1°.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2°.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

I) Finca n° 5 del municipio de Escorca inscrita en el Registro de la Propiedad de Inca n° 2en el Tomo: 3367 Libro: 13 Folio: 60 Inscripción: 17 Porción de finca, llamada AUMALLUTS o AUMALLUTX, en término de Escorca; comprende parte de las sementeras Vermell de Sou, parte de la sementera de Ses Casas, sementera Bosch de A'Auzina Grossa, Bosch des Coll des Coloms y El Puig de ses Vinyas, formada por dos porciones separadas por el embalse del Gorg Blau; la porción Norte está constituida por los terrenos que constituyen el Puig de Ses Vinyas y sus linderos actuales son: Norte con la finca Turixant; Sur, con la carretera comarcal 710 que la separa de dicho embalse; Este,con la finca S'Estret; y Oeste, con finca de Francisco Ferrer Alcover; la otra porción linda: Norte, con finca segregada y descrita que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover y en parte con el embalse del Gorg Blau; Sur, con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, mediante camino que quedará común de las dos partes codividentes y con la finca Esprat; Este, en parte con porción segregada que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover, en parte con el embalse del Gorg Blau y en parte con la finca S'Estret; y Oeste, parte con finca de los hermanos Ferrer Alcover y con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, y en parte con porción segregada que se adjudicará dicha Francisca Ferrer Alcover. La superficie total según el título, una vez segregada la porción que se adjudica doña Francisca Ferrer Alcover, es de ciento cuarenta y cuatro hectáreas dieciséis áreas siete centiáreas. En este resto se comprende la llamada casa dels senyors, el estanque y dos cochiqueras y en la sementera Bosch des Coll des Coloms, está la fuente Des Fonoll.

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado, **HACIENDO CONSTAR QUE ESTE MANDAMIENTO ES REPRODUCCION DE OTRO ANTERIOR RECTIFICANDO QUE SE EMITE PARA DIVISION DE COSA COMUN, NO EXISTE EMBARGO PREVIO, Y QUE DEL ACTOR D MARC AROZARENA LLINAS, MENOR DE EDAD AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO Y QUE HA**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DEVENIDO MAYOR, CONSTA EN AUTOS LA ACEPTOACIOND E HERNCIA DE SU MADRE FALLECIDA D° MARIA LUISA LLINAS FERRER.

Dado en PALMA DE MALLORCA, a Veintiocho de Mayo de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE PALMA DE MALLORCA

-

TRAVESSA D´EN BALLESTER 20, 2°, EDIF. SA GERRERIA
Teléfono: 971 219385, **Fax:** 971 219296
Correo electrónico: instancia8.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: SRS
Modelo: S40040 DILIGENCIA ORDENACION TEXTO LIBRE ART 206.2 1° LEC

N.I.G.: 07040 42 1 2020 0010988
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021 secc R
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000431 /2020
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. MARC AROZARENA LLINAS
Procurador/a Sr/a. JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BRIGIDA LLINAS FERRER, CATALINA RITA LLINAS FERRER , MIGUEL LLINAS FERRER
Procurador/a Sr/a. SARA TRUYOLS ALVAREZ-NOVOA, ESPERANZA NADAL SALOM , MATILDE TERESA SEGURA SEGUI
Abogado/a Sr/a. , ,

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. CARMEN VICO GONZALEZ

En PALMA DE MALLORCA, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Los anteriores mandamientos de certificación de cargas cumplimentados por los Registros de la Propiedad n° 3, 8 y 11 de Palma únanse a los autos y dese traslado de los mismos a las partes,

Unase asimismo el informe emitido por el Registro de la Propiedad n° 2 de Inca y procédase a reproducir el mandamiento de certificación de cargas a dicho registro haciendo constar que se trata de una ejecución en virtud de sentencia de división de cosa común y por tanto no existe embargo previo y que consta en autos la aceptación de herencia, a través de su padre, del entonces menor de edad, ahora ya no, D. Marc Arozarena Llinas hijo de Dª María Luisa Llinas Ferrer.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:uKa2-wdZh-rTyh-Vp59-F Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (28/05/2024 12:40)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (28/05/2024 12:40)

Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA NUMERO DOS

Previo examen y calificación del mandamiento expedido el 16/02/2024 por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Palma de Mallorca, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales número 298/2021, que motivó el asiento 426 del Diario 89, y en vista de los libros del Registro, con arreglo al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, el Registrador ha decidido suspender la práctica de la expedición de certificación solicitada por adolecer de los siguientes defectos, en base a los siguientes:

HECHOS.-

1.- En el precedente mandamiento se solicita la expedición de la certificación, con arreglo a los artículo 656 y siguientes de la LEC, comprensiva, entre otros, de los siguientes extremos: 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados; y 2.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados....

Consultados los libros del Registro se observa que sobre la finca registral número 5 de Escorca, no aparece practicada ninguna anotación preventiva de embargo, motivada por el proceso de ejecución de títulos judiciales número 298/2021, por lo que, antes de expedir la oportuna certificación, debería presentarse el oportuno mandamiento de anotación preventiva de embargo.

En el supuesto de no solicitarse la certificación para la ejecución de una anotación de embargo, es necesario aclarar el motivo de la expedición de la misma.

2.- Consultados los libros del Registro, se observa que la finca registral número 5 de Escorca, aparece inscrita en usufructo a nombre de doña Francisca Parets Llompart y en nuda propiedad a nombre de don Miguel, doña Catalina Rita, doña María Luisa y doña Brígida Llinás Ferrer, por cuartas partes indivisas; cuando según se desprende del precedente mandamiento, el proceso de ejecución de títulos judiciales número 298/2021 se sigue a instancia de don Marc Arozarena Llinás. Dicho señor Arozarena no aparece en el Registro, ni como titular de anotación preventiva de embargo practicada a su favor ni como titular de ningún derecho real sobre la expresada finca.

Por tanto, es necesaria la oportuna aclaración al respecto.Y si se tratara de otro tipo de procedimiento, debe respetarse el principio de tracto sucesivo de manera que las parte demandada, al menos, debe ser titular registral del dominio sobre la finca objeto de aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1.y 2.- El Registrador debe calificar los obstáculos que surjan del Registro, así como la congruencia del mandato judicial con el contenido del Registro, con arreglo al artículo 99 del Reglamento hipotecario.

La certificación que se ordena en el artículo 656 de la LEC se incluye dentro de los procedimientos de ejecución, por lo que se practica en relación a embargos anotados en el Registro (art. 20 Ley Hipotecaria y Artículo 341 del Reglamento Hipotecario; artículo 655 LEC).

C.S.V. : 207022151CF553FB

La presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública en el plazo de un mes desde la notificación de la actual nota, en la forma prevenida en el artículo 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o bien podrá ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, con aplicación de las normas del juicio verbal, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta nota, observándose lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda instar la calificación del Registrador Sustituto, con arreglo al cuadro de sustituciones del que puede informarse en este Registro, en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la nota de calificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ALICIA ECHEVARRÍA PÉREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE INCA 2 a día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 207022151CF553FB

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 207022151CF553FB

Registro de la Propiedad de Inca 2
C/ Vicenç Ensenyat, 53.
07300 Inca
Tel 971501018 Fax 971880212
inca2@registrodelapropiedad.org

MARIA ALICIA ECHEVARRIA PEREZ, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INCA Nº2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Asiento nº: 426 Diario: 89.
Ejecución Hipotecaria nº: 298/2021.
Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Palma de Mallorca.

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 14/03/2024, SIN NECESIDAD DE LIQUIDAR 14/03/2024, PRORROGADO 19/03/2024, CALIFICADO DEFECTUOSO 19/03/2024, APORTADA DOCUMENTACIÓN 11/06/2024

Calificado el precedente documento por el Registrador que suscribe y previo examen de los antecedentes del Registro, se ha expedido, en unión de otro mandamiento librado por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Palma de Mallorca de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la certificación solicitada en el precedente mandamiento, referente a la finca registral número **5 de Escorca,** con CRU **07022000116409.** Cancelada una nota de afección a la revisión de la autoliquidación del impuesto, por caducidad. Cancelada la limitación a que se refiere el artículo 207 de la Ley Hipotecaria, por caducidad.

Hago constar y CERTIFICO que he verificado la autenticidad de los CSV de los precedentes documentos.

SUSPENDIDA la constancia de la nota marginal de expedición de certificación en los libros del Registro solicitada en el precedente documento, por adolecer de los siguientes:

HECHOS.-

1.- En los precedentes mandamientos, se hace constar que el proceso de ejecución de títulos judiciales número 298/2021, se sigue a instancia de don Marc Arozarena Llinás contra doña Brígida Llinás Ferrer, doña Catalina Rita Llinás Ferrer y don Miguel Llinás Ferrer, sobre división de cosa común, solicitando la expedición de la oportuna certificación referente a la finca registral número 5 de Escorca.

Consultados los libros del Registro, se observa que dicha finca 5 de Escorca, aparece inscrita en usufructo a nombre de doña Francisca Parets Llompart y en nuda propiedad a nombre de don Miguel, doña Catalina Rita, doña María Luisa y doña Brígida Llinás Ferrer, por cuartas partes indivisas; no apareciendo el citado Marc Arozarena como titular de ningún derecho real sobre la expresada finca.

Por tanto, no figurando don Marc Arozarena Llinás como cotitular de la citada finca objeto de división de cosa común, he decidido expedir la oportuna certificación de dominio y cargas, pero sin hacer constar en el Registro de la Propiedad la nota marginal de ejecución a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

C.S.V. : 20702208F3BD1D5A

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1.- El Registrador debe calificar los obstáculos que surjan del Registro, con arreglo al artículo 100 del Reglamento Hipotecario.

El principio de tracto sucesivo, regulado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, señala que "para poder inscribir o anotar títulos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre inmuebles, deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los actos referidos".

La presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública en el plazo de un mes desde la notificación de la actual nota, en la forma prevenida en el artículo 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o bien podrá ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, con aplicación de las normas del juicio verbal, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta nota, observándose lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda instar la calificación del Registrador Sustituto, con arreglo al cuadro de sustituciones del que puede informarse en este Registro, en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la nota de calificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria.

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales y producirán los efectos previstos en la legislación vigente y, en particular, los previstos en los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.

BASE: Declarada _X_ Fiscal ___ Transitoria ___
Nº Arancel __ 1, 2, 3 y 4__
Honorarios (según minuta) _76,36.-_ euros.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ALICIA ECHEVARRÍA PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD INCA Nº2 a día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro.

C.S.V. : 20702208F3BD1D5A



(*) C.S.V. : 20702208F3BD1D5A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20702208F3BD1D5A

MARIA ALICIA ECHEVARRIA PEREZ, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INCA Nº2.

C E R T I F I C O : Que, a la vista del anterior mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado, HE EXAMINADO en todo lo necesario los índices y libros del archivo de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que al folio 60 del tomo 3.367, libro 13 de Escorca, aparece inscrita la finca registral número 5, con código C.R.U. 07022000116409, cuya descripción es la siguiente:
RÚSTICA: Porción de finca, llamada **AUMALLUTS** o **AUMALLUTX,** en término de Escorca; comprende parte de las sementeras Vermell de Sou, parte de la sementera de Ses Casas, sementera Bosch de A'Auzina Grossa, Bosch des Coll des Coloms y El Puig de ses Vinyas, formada por dos porciones separadas por el embalse del Gorg Blau; la porción Norte está constituida por los terrenos que constituyen el Puig de Ses Vinyas y sus linderos actuales son: Norte, con la finca Turixant; Sur, con la carretera comarcal 710 que la separa de dicho embalse; Este, con la finca S'Estret; y Oeste, con finca de Francisco Ferrer Alcover; la otra porción linda: Norte, con finca segregada y descrita que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover y en parte con el embalse del Gorg Blau; Sur, con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, mediante camino que quedará común de las dos partes condividentes y con la finca Esprat; Este, en parte con porción segregada que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover, en parte con el embalse del Gorg Blau y en parte con la finca S'Estret; y Oeste, parte con finca de los hermanos Ferrer Alcover y con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, y en parte con porción segregada que se adjudicará dicha Francisca Ferrer Alcover. La superficie total según el título, una vez segregada la porción que se adjudica doña Francisca Ferrer Alcover, es de **ciento cuarenta y cuatro hectáreas dieciséis áreas siete centiáreas.** En este resto se comprende la llamada casa dels senyors, el estanque y dos cochiqueras y en la sementera Bosch des Coll des Coloms, está la fuente Des Fonoll.

SEGUNDO.- Que dicha finca aparece inscrita en **usufructo** a favor de doña **FRANCISCA PARETS LLOMPART,** cuyo D.N.I. no consta, por título de **herencia** de don Francisco Ferrer Vila, en virtud de escritura autorizada el día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Notario de Palma de Mallorca Don José Vidal Busquets, causando la inscripción **14ª,** de fecha diecisiete de enero del año mil novecientos setenta y ocho, al folio 204 del libro 3, tomo 619 del archivo; y en **nuda propiedad, por cuartas partes indivisas,** a favor de don **MIGUEL LLINÁS FERRER**, vecino de Palma de Mallorca, calle Caro, número 9, con D.N.I. número 42944042, doña **CATALINA RITA LLINÁS FERRER**, vecina de Palma de Mallorca, calle Jesús, 20, con D.N.I. número 42951370, doña **BRÍGIDA LLINÁS FERRER**, vecina de Palma de Mallorca, calle Francisco Rover, número 3, con D.N.I. número 42966316 y doña **MARÍA LUISA LLINÁS FERRER**, vecina de Palma de Mallorca, calle Rubén Darío, número 1, con D.N.I. número 43001072, por título de **extinción de comunidad** y declaración de exceso de cabida, el cual deberá publicarse mediante Edicto y sin perjuicio de tercero durante dos años, cual previene el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y 298 de su Reglamento, en virtud de escritura autorizada el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por el Notario de Palma de Mallorca don Mateo Oliver Verd, causando la inscripción **17ª**, practicada en fecha doce de febrero del año mil novecientos noventa y ocho.

Al margen de la inscripción 17ª, aparece, entre otras, la nota cuya transcripción literal es la siguiente:

"En cuanto al exceso de cabida, queda publicado en la forma legal el Edicto referente a la adjunta inscripción, según certificación objeto del asiento número 699, Diario 31. Inca a 5 de mayo de 1.998." Firma ilegible.

Las relacionadas inscripciones son las de dominio vigentes en la actualidad de la finca de que se certifica.



C.S.V. : 207022124A3115E1

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

- **Censo reservativo** de treinta y cuatro libras, tres sueldos, siete dineros anuales, a favor del Beneficio fundado en el Altar de San Pedro y San Poncio de la Parroquia de la Iglesia de Santa Eulalia de la ciudad de Palma, de que trata la inscripción 10ª, inscrito con fecha catorce de julio de mil ochocientos ochenta y siete, según resulta de la escritura otorgada el cinco de julio de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Juan Planas Palou.

- **Usufructo vitalicio** a favor de Francisca Parets Llompart, de que trata en la inscripción 14ª, inscrito con fecha diecisiete de enero del año mil novecientos setenta y ocho, según resulta de la escritura otorgada el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Notario de Palma don José Vidal Busquets.

CUARTO.- Se advierte que **NO SE HA PRACTICADO** la nota marginal a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

QUINTO.- Que no existe presentado en el Libro Diario ni pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

BASE: Declarada X Fiscal ____ Transitoria ____
Nº Arancel 1, 2, 3 y 4 Nº Minuta 1282/24
Honorarios (incluido IVA) 90'91 € euros.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o

jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de hoy antes de la apertura del Diario.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ALICIA ECHEVARRÍA PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD INCA Nº2 a día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 207022124A3115E1

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 207022124A3115E1

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

MARÍA ALICIA ECHEVARRÍA PÉREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INCA N°2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria
CERTIFICO:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **5**
Municipio/Sección: ESCORCA
CRU: **07022000116409**

Descripción literal de la finca
RÚSTICA: Porción de finca, llamada AUMALLUTS o AUMALLUTX, en término de Escorca; comprende parte de las sementeras Vermell de Sou, parte de la sementera de Ses Casas, sementera Bosch de A'Auzina Grossa, Bosch des Coll des Coloms y El Puig de ses Vinyas, formada por dos porciones separadas por el embalse del Gorg Blau; la porción Norte está constituida por los terrenos que constituyen el Puig de Ses Vinyas y sus linderos actuales son: Norte, con la finca Turixant; Sur, con la carretera comarcal 710 que la separa de dicho embalse; Este, con la finca S'Estret; y Oeste, con finca de Francisco Ferrer Alcover; la otra porción linda: Norte, con finca segregada y descrita que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover y en parte con el embalse del Gorg Blau; Sur, con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, mediante camino que quedará común de las dos partes condividentes y con la finca Esprat; Este, en parte con porción segregada que se adjudicará doña Francisca Ferrer Alcover, en parte con el embalse del Gorg Blau y en parte con la finca S'Estret; y Oeste, parte con finca de los hermanos Ferrer Alcover y con la finca que se adjudicará a doña Francisca Ferrer Alcover, y en parte con porción segregada que se adjudicará dicha Francisca Ferrer Alcover. La superficie total según el título, una vez segregada la porción que se adjudica doña Francisca Ferrer Alcover, es de ciento cuarenta y cuatro hectáreas dieciséis áreas siete centiáreas. En este resto se comprende la llamada casa dels senyors, el estanque y dos cochiqueras y en la sementera Bosch des Coll des Coloms, está la fuente Des Fonoll.

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	FRANCISCA PARETS LLOMPART
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Usufructo
Título:	HERENCIA
Asiento:	Inscripción 14 de fecha 17/01/1978
Fecha documento:	19/06/1947
Notario:	JOSÉ VIDAL BUSQUETS

Datos titular

Titular:	BRÍGIDA LLINÁS FERRER, N.I.F. 42966316
Porcentaje:	25,000000 %
Tipo derecho:	Nuda propiedad
Título:	EXTINCIÓN DE COMUNIDAD
Carácter adquisición:	Con carácter privativo
Asiento:	Inscripción 17 de fecha 12/02/1998
Fecha documento:	04/05/1995

C.S.V. : 2070221252ED7E92

Notario: MATEO OLIVER VERD

Datos titular
Titular: CATALINA RITA LLINÁS FERRER, N.I.F. 42951370
Porcentaje: 25,000000 %
Tipo derecho: Nuda propiedad
Título: EXTINCIÓN DE COMUNIDAD
Carácter adquisición: Con carácter privativo
Asiento: Inscripción 17 de fecha 12/02/1998
Fecha documento: 04/05/1995
Notario: MATEO OLIVER VERD

Datos titular
Titular: MARÍA LUISA LLINÁS FERRER, N.I.F. 43001072
Porcentaje: 25,000000 %
Tipo derecho: Nuda propiedad
Título: EXTINCIÓN DE COMUNIDAD
Carácter adquisición: Con carácter privativo
Asiento: Inscripción 17 de fecha 12/02/1998
Fecha documento: 04/05/1995
Notario: MATEO OLIVER VERD

Datos titular
Titular: MIGUEL LLINÁS FERRER, N.I.F. 42944042
Porcentaje: 25,000000 %
Tipo derecho: Nuda propiedad
Título: EXTINCIÓN DE COMUNIDAD
Carácter adquisición: Con carácter privativo
Asiento: Inscripción 17 de fecha 12/02/1998
Fecha documento: 04/05/1995
Notario: MATEO OLIVER VERD

CARGAS PROCEDENCIA
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

OTRAS CARGAS
A favor de: BENEFICIO FUNDADO EN EL ALTAR DE SAN PEDRO Y SAN
Tipo de carga: Otras
Otro tipo: CENSO RESERVATIVO
Asiento: Inscripción 10 de fecha 14/07/1887

OTRAS CARGAS
Tipo de carga: Otras
Otro tipo: USUFRUCTO
Asiento: Inscripción 14 de fecha 17/01/1978
Fecha documento: 19/06/1947
Notario: JOSÉ VIDAL BUSQUETS

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

C.S.V. : 2070221252ED7E92

Título: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Asiento/diario: 426/89 de fecha 14/03/2024.

INCA a 17/06/2024 13:07:15.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

C.S.V. : 2070221252ED7E92

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ALICIA ECHEVARRÍA PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD INCA Nº2 a día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2070221252ED7E92

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2070221252ED7E92